



Asamblea General

Distr. general
28 de octubre de 1999

Original: español

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Temas 93 y 18 del programa

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Gualberto **Rodríguez San Martín** (Bolivia)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1999, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión). La Asamblea también remitió a la Cuarta Comisión, en relación con el tema “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, algunos capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹.

2. En su segunda sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1999, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas 18, 92, 93, 94, y 12 y 95 del programa. El debate general sobre los temas mencionados tuvo lugar en las sesiones tercera a sexta, celebradas los días 4 a 7 de octubre (véanse A/C.4/54/SR.3 a 6). La Comisión adoptó medidas sobre los temas 93 y 18 en su séptima sesión, celebrada el 8 de octubre (véase A/C.4/54/SR.7).

¹ Se publicará en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/54/23)*.

3. Para su examen de los temas, la Comisión tuvo ante sí los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/54/23 (Part II), cap. V y A/54/23 (Part III), cap. XIII)¹.

4. También en su segunda sesión, la Comisión decidió, sin objeciones y de conformidad con la práctica establecida, examinar, junto con el tema 93 del programa, el capítulo VI del informe del Comité Especial relativo a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración (véase A/54/23 (Part II)).

5. En la tercera sesión, celebrada el 4 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales hizo una declaración en la cual resumió las actividades pertinentes llevadas a cabo en 1999 por el Comité Especial y señaló a la atención de la Comisión el capítulo V de su informe, así como los documentos de trabajo pertinentes del Comité (A/AC.109/1999/3, 4 y 7 y Corr.1 y A/AC.109/1999/9). Además, el Relator hizo una reseña del examen por el Comité Especial de la cuestión de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, de conformidad con el párrafo 8 de la decisión 53/419 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1998, y señaló a la atención de la Comisión el capítulo VI del informe del Comité Especial.

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución que figura en el documento A/54/23 (Part III), capítulo XIII, sección B

6. En la séptima sesión, celebrada el 8 de octubre, el representante de los *Estados Unidos de América* propuso una enmienda al proyecto de resolución II titulado “Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos”, que figura en el documento A/54/23 (Part III), capítulo XIII, sección B, en virtud de la cual se eliminaría el párrafo 7 de la parte dispositiva. A continuación el representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación separada sobre la enmienda (véase A/C.4/54/SR.7).

7. En la misma sesión, la Comisión votó a favor de mantener el párrafo 7 de la parte dispositiva en votación registrada, por 52 votos contra 3 y 38 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Bahamas, Belarús, Benin, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, México, Myanmar, Namibia, Nepal, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa

² Con posterioridad, las delegaciones de Mozambique y Viet Nam informaron que, de haber estado presentes, hubieran votado a favor.

Lucía, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Túnez, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania, Uzbekistán.

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó en su integridad el proyecto de resolución que figura en el documento A/54/23 (Part III), capítulo XIII, sección B, en votación registrada, por 97 votos contra 2 y 3 abstenciones (véase el párrafo 11). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kuwait, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, México, Myanmar, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Francia, Mónaco, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

B. Proyecto de decisión que figura en el documento A/54/23 (Part III), capítulo XIII, sección H

9. En su séptima sesión, celebrada el 8 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión titulado “Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración”, que figura en el documento A/54/23 (Part III), capítulo XIII, sección H, en votación registrada, por 61

³ Con posterioridad, las delegaciones de la Federación de Rusia y de Georgia informaron que tenían intenciones de votar a favor.

votos contra 40 y 1 abstención (véase el párrafo 12). El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, México, Myanmar, Namibia, Nepal, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Túnez, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania, Uzbekistán.

Abstenciones:

Belarús.

10. Tras la votación formularon declaraciones explicando su voto los representantes de los Estados Unidos de América y de Finlandia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) (véase A/C.4/54/SR.7).

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

11. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Actividades económicas y de otro tipo, que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos”,

⁴ Posteriormente, las delegaciones de Mozambique y Viet Nam informaron que, de haber estado presentes, hubieran votado a favor.

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias Administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada territorio y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada territorio,

Consciente también de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente además de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y constituir también una contribución válida al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos Territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho a disfrutar de los recursos naturales de sus territorios y su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

⁵ A/54/23 (Part II), cap. V. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios;

3. *Reafirma* la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias Administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de sus pueblos sobre sus recursos naturales;

4. *Reafirma su preocupación* por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, de las regiones del Caribe, el Pacífico y otras, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses y en forma tal que prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

5. *Afirma* la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos;

6. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. *Reitera* que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

8. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios no autónomos sobre sus recursos naturales;

9. *Insta* a las Potencias Administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios no autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias Administradoras que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

10. *Exhorta* a las Potencias Administradoras interesadas a que velen por que en los territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada Territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

12. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Decide* seguir observando la situación en los territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios;

14. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando esta cuestión y que le informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

* * *

12. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda también a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo con el tema de su programa titulado “Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración”⁶, y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a actividades militares en los territorios coloniales y no autónomos, reitera su firme convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios podrían constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos de esos territorios, y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. Consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos territorios, la Asamblea General insta a las Potencias Administradoras interesadas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto de agresión o injerencia contra otros Estados.

3. La Asamblea General reitera su preocupación de que las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración puedan ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta nuevamente a las Potencias Administradoras interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de sus resoluciones pertinentes.

4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y no autónomos y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, verter desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

⁶ A/54/23 (Part II), cap. VI. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23*.

5. La Asamblea General deplora que se sigan enajenando tierras en los territorios coloniales y no autónomos, especialmente en los pequeños territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de esos territorios.

6. La Asamblea General toma nota de la decisión de algunas Potencias Administradoras de clausurar o reducir el tamaño de algunas de esas bases militares de los territorios no autónomos.

7. La Asamblea General pide al Secretario General que continúe informando a la opinión pública mundial acerca de tales actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales y no autónomos que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

8. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones.
